



**SALAMINA-LA PAVA**  
ACUEDUCTO

**PROYECTO DE ACTUALIZACION DE ESTATUTOS**

**ESTATUTO QUE REGIRA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL  
ACUEDUCTO SALAMIANA – LA PAVA**

**MUNICIPIO DE SANTA ROSAS DE OSOS**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**ACTUALIZADOS A MARZO DE 2025**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente Estatuto es reformado conforme a la ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente, la ley 689 del 2001, los decretos 302 del 2000 modificado por el decreto 229 del 2002 y decreto 421 del 2000, que contiene disposiciones sobre las organizaciones autorizadas por la ley para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores y zonas rurales.

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

**ARTÍCULO 1º** La entidad regulada por estos Estatutos, es una Asociación de Suscriptores con carácter privado y sin ánimo de lucro prestadora de los servicios públicos domiciliarios que se denominará e identificará como **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA DEL MUNICIPIO DE SANTAROSA DE OSOS**, quien para todos los efectos podrá usar la sigla “**ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA**”.

**ARTICULO 2º** La Asociación tendrá su domicilio y sede en las veredas Salamina - La Pava del Municipio de Santa Rosas de Osos, Departamento de Antioquia, desarrollando su objeto social.

**ARTICULO 3º** La Asociación estará constituida por los suscriptores del servicio de Acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General de suscriptores. Su dirección estará en cabeza de una Junta Directiva y la representación legal estará a cargo del presidente.

**ARTÍCULO 4º** - El término de duración de la Asociación será a 30 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse con otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTICULO 5º** La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Cumplimiento del marco normativo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

**ARTÍCULO 6º** La Asociación tiene por objetivo principal, la prestación del servicio público domiciliario de acueducto. También podrá prestar otros servicios cuando tenga la capacidad financiera, administrativa y técnica, previa aprobación de la asamblea.

Parágrafo: La prestación del servicio a su cargo estará condicionado a:

- a. La capacidad de la concesión de agua otorgada por la CAR o la entidad que haga sus veces.
- b. La capacidad técnica y financiera de la Asociación.
- c. Que el suscriptor potencial reúna los requisitos exigidos para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 7º** Objetivos:

- a) Dotar de agua potable y efectuar la correspondiente vigilancia sobre el manejo del acueducto y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

- b) Promover campañas de educación ambiental, reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico
- c) Gestionar los recursos necesarios ante las entidades territoriales que brinden apoyo para los diferentes proyectos en mejora de la prestación.
- d) Comprometer a los suscriptores para que tomen conciencia de sus deberes y derechos.
- e) Solicitar la concesión de aguas y permisos que se requiera, colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico.
- f) Adquirir, enajenar dar o tomar en arrendamiento a cualquier título, de acuerdo a la ley.
- g) Asociarse o suscribir convenios de cooperación técnica para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Cofinanciar proyectos con los entes territoriales en beneficio del Acueducto.

### CAPITULO III.

#### DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

**ARTICULO 8º** Es suscriptor de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA” la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de acueducto cumpliendo con el contrato de condiciones uniformes establecido para la Asociación.

**ARTICULO 9º** Las condiciones del suscriptor del servicio de acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a) Terminación del CCU - Contrato de Condiciones Uniformes
- b) Retiro voluntario.
- c) Venta del inmueble.
- d) Demolición del inmueble receptor del servicio.
- e) Las demás causales previstas en la ley 142 de 1994 En su capítulo III, artículos 140 y 141.

**ARTÍCULO 10º** Son derechos de los suscriptores los previstos en la ley 142 de 1994, del Contrato de Condiciones Uniformes y adicional a ellos los siguientes.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de Junta Directiva.
- c) Examinar la contabilidad, libros y actas.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus asociados, los cuales no podrán ser en ningún caso reparto de utilidades.

e) Representar o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 11º** Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, del Contrato de Condiciones Uniformes y adicional a ellos los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Administrador.
- c) Participar en la Asamblea y reuniones.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos en la Junta Directiva.
- e) Dar buen uso y realizar el mantenimiento adecuado al kit de micro medición instalado en su predio.
- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la Vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hídricas.
- h) Colaborar activamente en las campañas que contribuyan con el cuidado del medio ambiente.
- i) Dar aviso oportunamente al administrador y a los funcionarios encargados de administrar y operar el acueducto de los daños o anomalías que se presenten en el sistema.
- j) Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres.
- k). Es deber de todo suscriptor del acueducto, constituir servidumbre a favor de la asociación mediante documento debidamente registrado ante notaria.
- l). Permitir la revisión periódica de conexiones internas y externas.
- m). Mantener las instalaciones internas, medidor y demás elementos en perfectas condiciones, sin daños ni fugas.
- n) Acatar las normas legales que rijan los servicios públicos.

**ARTICULO 12º** A los suscriptores les está prohibido, además de las contempladas en la ley 142 de 1994 y del Contrato de Condiciones Uniformes lo siguiente:

- a) Dar al agua un uso distinto al determinado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, ya sea uso residencial, comercial oficial e industrial.
- c) Suministrar o comercializar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.

- d) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señaladas anteriormente.
- e) Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor, miembro de la Junta Directiva y el administrador con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- f) Reconectar el servicio que haya sido suspendido.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto.
- j) Desarrollar actividades que perjudican a la Asociación y al desarrollo de sus labores.
- k) Hacer acometidas sin previa autorización de la Junta Directiva y el administrador.

## MULTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 13º** Quienes incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, e incumplan los deberes aquí señalados y los previstos en la ley 142 de 1994 y demás normas que los establezcan, se someterán a las sanciones establecidas en los estatutos y la ley colombiana, las cuales serán impuestas por el administrador del Acueducto, en contra de esta decisión procede el Recurso de reposición y Apelación ante la Junta Directiva, previo el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos, en especial las garantías al Debido Proceso.

**ARTICULO 14º** Si la infracción obedece a situaciones de fraude por parte de un suscriptor a las conexiones, acometidas, medidores y demás situaciones previstas en los estatutos y en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, la sanción a aplicar, además de la suspensión del servicio o corte del mismo, según el caso, será de una multa que no podrá ser inferior a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente (SMLV), más los gastos que ocasione la restauración de la red, o del servicio, lo cual será cobrado a las tarifas establecidas por el acueducto.

**PARAGRAFO 1º :** Si la infracción es por parte de un USUARIO NO VINCULADO A LA ASOCIACION y obedece a situaciones de fraude por parte de una las conexiones, acometidas, medidores y demás situaciones previstas en los estatutos y en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, el acueducto por medio de su representante legal hará la respectiva denuncia penal por el fraude ante la inspección de policía.

**ARTICULO 15º** En caso de reincidencia del suscriptor en las infracciones señaladas en el artículo anterior, las multas no serán inferiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), independientemente de la acción penal a que haya lugar.

**ARTICULO 16º** Para efectos de imponer las sanciones aquí señaladas, se efectuará una visita al sitio para verificar los hechos objeto del fraude de lo cual se elaborará el acta correspondiente y con base en esta prueba se le formularán los cargos al suscriptor o usuario infractor. Si el suscriptor presenta descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar, si hay mérito para ello, se procederá a imponer la multa respectiva, la cual le será notificada al infractor en la forma prevista en el código contencioso administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

**PARAGRAFO 1º:** En firme la multa, se procederá a su cobro en la factura del servicio siguiente, la cual debe cancelar el suscriptor dentro del plazo allí estipulado. Si no se cancela dentro ese plazo se procederá su cobro por la vía judicial.

## **CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 17º** La Asamblea General de suscriptores es el organismo máximo de la dirección de la Asociación y la componen la reunión de todos los suscriptores del servicio inscritos y activos. Se entiende por suscriptor inscrito activo con derecho a voto en la Asamblea, quien se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el acueducto “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”.

**PARAGRAFO 1º** Las decisiones que tome la Asamblea de suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando se encuentren de conformidad con la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO 2º** En las reuniones de la Asamblea, cada suscriptor solamente tendrá derecho a un voto, independientemente de los puntos de conexión activos que tenga del servicio de agua.

**Parágrafo 3:** El suscriptor podrá representar a varias personas mediante poder escrito con voz, en el que se debe citar la reunión objeto de representación. Sin embargo, solo tiene derecho dos votos independientemente del número de personas que represente

**ARTICULO 18º** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de suscriptores, se celebrarán cada año dentro de los primeros (3) tres meses, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha con 15 días calendarios de anticipación, mediante citación escrita o por medio electrónico y la cual se podrá anexar a la factura del servicio, en carteles en la sede de la asociación, en sitios públicos y medios que tenga la asociación.

**ARTICULO 19º** La Asamblea General se reunirá en sesiones Extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, el fiscal o por solicitud escrita de un diez (10%) mínimo de los suscriptores, se convocará en un plazo de ocho (8) días calendario y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

**ARTÍCULO 20º** La Asamblea de Suscriptores solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores inscritos activos. Si a la Asamblea no concurriere un número de suscriptores que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de (15) minutos, luego de la cual habrá quórum con la presencia de por lo menos (1/6) parte de los suscriptores inscriptos activos. Si en esta segunda oportunidad tampoco alcanzare el quórum requerido, se convocará a los ocho (8) días inmediatamente siguientes, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia plural de suscriptores inscriptos activos. De todas maneras, esta circunstancia se deberá dejar una constancia en el acta respectiva.

**PARAGRAFO 1º:** La inasistencia injustificada a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (s) dará lugar a la aplicación de una multa de un cargo básico mensual que corresponda al suscriptor y será cargada en la factura. La anterior multa se configura cuando no aparece la firma del suscriptor o apoderado en el libro de control de asistencias.

**ARTÍCULO 21º** Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación, la fusión o incorporación de la asociación requerirán del voto favorable del 1/5 partes más uno de los suscriptores inscritos activos presentes en la Asamblea en el momento de tomar tales decisiones.

**ARTICULO 22º** La Asamblea General será presidida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, debiéndose nombrar un presidente y un secretario ad-hoc, elegidos entre los asistentes, cuando se presente cambio de Directivos.

**ARTICULO 23º** Todas las reuniones deben constar en acta firmada por el presidente y secretario que presida la asamblea, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora, forma como se realizó la convocatoria, nombre de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

**PARAGRAFO 1º:** Se nombrará una comisión de 5 personas para la revisión y aprobación del acta correspondiente.

**ARTÍCULO 24º** Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

- a) Establecer las directrices generales de la Asociación.
- b) Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva y el fiscal, a través del sistema de postulación, eligiendo los que obtengan la mayoría de votos y reemplazarlos cuando por justa causa sea necesario.
- c) Aprobar su propio reglamento interno.

- d) Aprobar las reformas estatutarias, la liquidación y disolución, la fusión, vinculación o incorporación a otras entidades.
- e) Trazar planes de ampliación para el desarrollo y mejoramiento del servicio, solicitando si es del caso asesoría de organismos especializados.
- f) Aprobar o desaprobar los estados financieros, balances y demás informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva y el administrador.
- g) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- h) Autorizar los gastos o egresos por todo concepto que superen o excedan los diez (10) SMLV hasta cuarenta (40) SMLV a la Junta Directiva.
- i) Autorizar, aprobar los gastos o egresos por todo concepto que superen o excedan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Autorizar y Aprobar la adquisición de predios para la prestación del servicio de acuerdo a la ley cualquiera sea su valor, como la adquisición de servidumbres que se requieran para el desarrollo y cumplimiento del objeto social del Acueducto.
- k) Autorizar al administrador suscribir convenios interadministrativos y contratos con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y organismos internacionales y ONG entre otros, en cuantía indeterminada.
- l) Autorizar al administrador suscribir comodatos con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y organismos internacionales y ONG entre otros, en cuantía indeterminada.
- m) Aprobar Todo acto jurídico relacionado con bienes inmuebles que se requieran para el objeto social del Acueducto.
- n) Escoger, autorizar y aprobar los contratos que impliquen un gasto superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes, previa presentación de las ofertas, cotizaciones o propuestas que se reciban por parte de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1º:** Quien debe firmar la asistencia es el suscriptor y/o apoderado, no se permite representaciones en menores de edad.

**PARAGRAFO 2º:** Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de manos en alto.

#### **JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 25º** La Asamblea General de Suscriptores, la Junta Directiva, y el Administrador del Acueducto, son los órganos de dirección, administración y vigilancia del ACUEDUCTO SALAMINA – LA PAVA, La Asamblea General es la

máxima autoridad de ACUEDUCTO SALAMINA – LA PAVA y estará integrada por los suscriptores.

**PARAGRAFO 1º:** Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General, por un período de 2 años, a partir de su elección y pueden ser reelegidos por periodos iguales indefinidamente. Como también la Asamblea General puede revocar el nombramiento de la Junta Directiva antes de los 2 años total o parcialmente.

**ARTÍCULO 26º** La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Un Tesorero
- e) Dos (2) vocales

**PARAGRAFO 1º:** Se elegirá un fiscal, quien deberá ser suscriptor, miembro de la comunidad quien no hará parte de la junta directiva del acueducto.

**ARTICULO 27º** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

**PARAGRAFO 1º:** La Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

**ARTICULO 28º** La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justa causa por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será motivo de exclusión y se nombrará su reemplazo en la próxima Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 29º** Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 30º** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser suscriptor del acueducto
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con el acueducto.
- d) No haber sido sancionado por infracciones a los estatutos y no haber incurrido en malos manejos con los dineros del Acueducto u otras entidades, cuando existen serios motivos sobre el particular o que comprometan su idoneidad.
- e) Ser propietario, copropietario o poseedor del inmueble donde se presta el servicio del Acueducto.
- f) No podrán integrar la junta directiva los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil dentro del mismo periodo

**ARTÍCULO 31º** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ordenar la inscripción de la asociación ante las autoridades competentes.
- b) Hacer cumplir los Estatutos, las leyes y disposiciones sobre prestación del servicio de acueducto.
- c) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- d) Presentar ante la Asamblea las reformas estatutarias.
- e) Presentar a la Asamblea en coordinación con el (la) Administrador (a) el plan anual de inversión que requiera el Acueducto, conforme a las necesidades que surjan o que sean necesarias adoptar.
- f) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos ante la asamblea y someterlo a consideración para su aprobación, modificación o adición si fuere necesario.
- g) Aprobar el Plan Anual de Gestión que se haya sido sometido a su consideración por el Administrador.
- h) Aprobar el Plan de Gestión de Resultados que haya sido sometido a su consideración por el Administrador.
- i) Evaluar y aprobar los planes y programas que se requieran para el funcionamiento del acueducto.
- j) Efectuar la convocatoria para el Cargo de Administrador y el contador del Acueducto, revisar las hojas de vida y el cumplimiento de requisitos, entrevistar a los diferentes candidatos, fijar la remuneración y/o compensaciones salariales.
- k) Nombrar a los funcionarios o empleados del acueducto, fijar la remuneración y/o compensaciones salariales para los diferentes empleos, conforme a la experiencia y selección que se haga de las hojas de vida que se presenten.

- l) Expedir el reglamento interno del Acueducto y el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio.
- m) Autorizar y aprobar al administrador los gastos, egresos y contratos por todo concepto entre los diez (10) SMLV y hasta cuarenta (40) SMLV.
- n) Autorizar la imposición de sanciones a los usuarios y decidir sobre los recursos correspondientes
- o) Aprobar las tarifas del servicio de Acueducto con base en las fórmulas que defina la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA, así como las actualizaciones a las mismas.
- p) Aprobar el Plan Anual de Gestión que se haya sido sometido a su consideración por el Administrador.
- q) Aprobar el Plan de Gestión de Resultados que haya sido sometido a su consideración por el Administrador.
- l) Evaluar y aprobar los planes y programas que se requieran para el funcionamiento del acueducto.
- r) Velar por la correcta constitución y amparo de las pólizas de manejo y responsabilidad civil y otros del acueducto.
- s) Hacer seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formulen los diferentes entes de control y vigilancia de los Acueductos; Superintendencia de Servicios Públicos, CRA, CAR, DIAN, Alcaldía, Gobernación, entre otros.
- t) Auspiciar campañas educativas y de promoción para lograr el uso racional del agua y la protección de las cuencas hidrográficas.
- u) Evaluar, revisar y analizar los convenios interadministrativos y contratos con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y organismos internacionales y ONG entre otros, en cuantía indeterminada, para presentar a la asamblea general de Suscriptores
- v) Evaluar, revisar y analizar los comodatos con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y organismos internacionales y ONG entre otros, en cuantía indeterminada para presentar a la asamblea general de Suscriptores.

## CAPITULO V

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 32º SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:**

1. Ejercer la Representación Legal de la Asociación y otorgar los poderes necesarios para el desempeño de su actividad económica.
2. Suscribir actos y contratos.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
5. Aprobar los estados contables y financieros de la Asociación.

6. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Directiva.
7. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
8. Efectuar el control y seguimiento de la administración y la operación del acueducto
9. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo a lo que disponga la Ley, los programas y presupuesto aprobado.
10. Analizar y revisar detalladamente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para ser aprobado por la Asamblea de suscriptores.
11. Efectuar el control y seguimiento de la atención de peticiones, solicitudes de conexión, reconexión y acuerdos de pago de los diferentes usuarios del acueducto
12. Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones de la Junta Directiva.
13. Certificar la Asistencia de mínimo del 80 % a las reuniones de Junta Directiva del fiscal, para el pago anual de los incentivos.
14. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 33º SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE:**

1. Ejercer la suplencia en la Representación Legal de la Asociación ante las entidades de registro y reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva.
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 34º SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO:**

1. Redactar las Actas de la Junta Directiva.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Firmar con el presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y demás actuaciones.
5. Otras que señalen la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 35º SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO:**

1. Llevar los libros y presentar mensualmente los informes de tesorería.
2. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de la tesorería a la Junta Directiva.
3. Elaborar y Firmar conjuntamente con el Administrador los pagos, egresos o retiros respectivos.
4. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Administrador, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de Saneamiento Básico Rural.
5. Vigilar que el manejo de los recursos de ingresos y gastos se efectúe de acuerdo con las normas legales y con los principios de eficiencia, eficacia y economía.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **ARTICULO 36<sup>a</sup> SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOCALES**

1. Funciones que le asigne la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

#### **ARTICULO 37<sup>a</sup> SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL**

1. Vigilar y hacer seguimiento y control al correcto funcionamiento de los procesos administrativo, financiero, comercial y operativo del acueducto,
2. Informar a la junta directiva sobre el seguimiento y control de la ejecución de los procesos del acueducto.
3. Presentar a la asamblea de la asociación de suscriptores el informe sobre el seguimiento y control del correcto funcionamiento de los procesos administrativo, financiero, comercial y operativo del acueducto.
4. El fiscal tiene derecho a voz, pero no a voto.

### **CAPITULO VI**

#### **CREACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR, REQUISITOS Y FUNCIONES**

**ARTICULO 38** El Administrador, será elegido (a) por La junta directiva por un período de (2) dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelegido (a) por períodos iguales indefinidamente.

**ARTICULO 39°.** Para ser Administrador del acueducto se requiere:

- a) Experiencia demostrada en manejo y administración de acueductos mínima 1 año.
- b) No encontrarse sancionado por el ejercicio de su profesión.
- c) No tener procesos ni sanciones fiscales, penales, administrativas vigentes.

**ARTICULO 40°** Son funciones y responsabilidades del administrador:

1. Estudiar, analizar, expedir y ejecutar los actos de los contratos que sean de su competencia a firmar por el representante legal.
2. Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de dentro del marco de servicios públicos domiciliarios.
3. Presentar cuenta de la gestión a la junta directiva del acueducto.
4. Presentar el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para su revisión, ajustes y aprobación.
5. Supervisar y controlar el presupuesto de ingresos y gastos del acueducto e informar a la Junta Directiva mensualmente.

6. Formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas del acueducto y presentar a la Junta directiva las modificaciones que se presenten para su análisis y aprobación.
7. Coordinar y controlar las custodias de los ingresos, así como la cancelación de las obligaciones contraídas.
8. Resolver directamente y celebrar los contratos de estudios, proyectos, adquisiciones y construcciones cuyo valor no excedan el monto autorizado o que tengan autorización por escrito para realizar el contrato por encima del monto asignado.
9. Dirigir, evaluar y retroalimentar a los funcionarios a su cargo en la ejecución de las actividades por procesos que tiene el acueducto.
10. Vigilar que los recursos económicos con los que disponga el acueducto se ejecuten bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
11. Velar por el fiel cumplimiento de leyes, estatutos, reglamentos, circulares, decretos, normas, y otros vigentes a objeto de lograr una mayor eficiencia administrativa en todos los niveles de la organización.
12. Presentar oportunamente todos los informes que soliciten las entidades de control y vigilancia y demás entidades estatales de acuerdo con las fechas establecidas por ley.
13. Atender todos los requerimientos efectuados por los organismos de control y fiscalización del acueducto, Superservicios Públicos, CRA, CAR, municipio, Gobernación, DIAN, entre otros.
14. Recibir, investigar y dar respuesta en los términos de ley a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias de los usuarios del acueducto.
15. Servir de apoyo a los miembros de la Junta Directiva en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
16. Mantener al día lo relativo a leyes, reglamentos, normas, decretos y disposiciones legales que guarden relación con la función y objetivos del Acueducto.
17. Velar como agente de retención por el cumplimiento de las disposiciones establecida en las leyes de impuestos.
18. Organizar, mantener al día y responsabilizarse de los comprobantes de egreso e ingreso de la Asociación entregadas al contador, la cual constará de los libros necesarios.
19. Tramitar lo relativo a permisos, vacaciones, horas extras, pago de salarios de los empleados, y demás de acuerdo con la normatividad legal vigente.
20. Controlar y supervisar la lectura medidores, para asegurar la exactitud de la lectura y puntualizar la toma de la misma.
21. Ordenar cambio de medidores por fugas o desperdicio de los mismos.
22. Coordinar y controlar los procedimientos del área administrativa, Comercial, operativa y financiera del Acueducto.
23. Coordinar y controlar la suspensión del servicio por morosidad de pago a los clientes previamente relacionados.
24. Constituir la póliza de manejo y responsabilidad del Acueducto y vigilar que las mismas estén vigentes.
25. asegurar que el servicio público se preste con los principios de cobertura continuidad y calidad.

26. Estudiar y decidir sobre la contratación de las labores de reparación, mantenimiento y conservación de las distintas instalaciones, redes, equipos de los componentes de los servicios, cuando su magnitud y complejidad así lo justifiquen, y que no superen el monto de cinco (5) SMLV.
27. Realizar los planes de mejoramiento que le requieran al Acueducto.
28. Propender por la aplicación y actualización permanente de los manuales de funciones y procedimientos existentes para la administración, operación y mantenimiento de los servicios.
29. Fomentar e incentivar la capacitación a todo el personal de la Empresa.
30. Suscribir convenios interadministrativos y contratos con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y organismos internacionales y ONG entre otros en cuantía indeterminada.
31. Ejecutar los contratos que aprueba la Asamblea de Suscriptores o la Junta Directiva conforme a las facultades y cuantías de contratación estipuladas y aprobadas en los Estatutos o sus modificaciones.

## **CAPITULO VII ORGANISMOS DE CONTROL**

**ARTICULO 41º** El fiscal es el organismo de supervisión y control, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

**ARTÍCULO 42º** El fiscal tiene derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos del acueducto.

**PARÁGRAFO 1:** El fiscal cumplirá sus funciones y responsabilidades sin estar sometido a las disposiciones del código de comercio, pues su función es de veedor y no requiere ser contador público.

**ARTÍCULO 43º** No pueden ejercer el cargo de fiscal:

a) Los parientes de los Integrantes de la junta directiva, Administrador, funcionarios, contador y contratistas del acueducto, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil en el mismo periodo.

**ARTÍCULO 44º** Son funciones y responsabilidad del fiscal:

1. Velar porque las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la ley 142 de 1994, sus decretos y normas reglamentarias y demás normas concordantes aplicables.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
3. Colaborar con las entidades que regulan la prestación de los servicios públicos del departamento en el cumplimiento de las funciones de esta, así como

- informarle los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en general.
4. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
  5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad, ejercer control permanente sobre todos los dineros.
  6. Aceptar o impugnar los inventarios y balances que presente el Administrador del acueducto.
  7. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y administrador, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
  8. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General o extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los Estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades e incompatibilidades.
  9. Hacer arqueos de caja menor.
  10. Denunciar ante irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
  11. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería.
  12. Certificar la Asistencia de mínimo del 80 % a las reuniones de Junta Directiva de los miembros de la Junta Directiva, para el pago anual de los incentivos.
  13. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DEL DERECHO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO

**ARTICULO 45º** Para obtener la conexión al servicio de acueducto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El inmueble deberá estar ubicado en el área de cobertura del acueducto.
- b) Que exista viabilidad y disponibilidad técnica y financiera de la empresa prestadora
- c) Contar con la licencia de construcción en el caso de edificaciones por construir o certificado de libertad en el caso de edificaciones ya construidas y certificado de estratificación.

**ARTÍCULO 46º** la asociación, suministrara el servicio de acueducto a cualquier persona que lo solicite, siempre y cuando sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble y se reúna las condiciones de acceso requeridas. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro, siempre y cuando no supere los 20 metros de distancia, caso en el cual el suscriptor interesado asumirá los costos adicionales en materiales y apertura de brechas.

**Parágrafo:** Ningún contador podrá estar instalado en el interior de la vivienda o predio que dificulte su lectura o administración

**ARTICULO 47º** La solicitud para la prestación del servicio debe presentarse por

escrito en las oficinas de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, identificando

claramente el servicio solicitado, de acuerdo con la actividad que desarrolla el solicitante.

**ARTÍCULO 48º** Por el hecho de solicitar el servicio del acueducto el suscriptor acepta el contrato de condiciones uniformes, el cual será entregado por escrito para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, el cual será informado al momento de recibir el formulario de solicitud del servicio.

**ARTICULO 49º** “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, definirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones de acceso al servicio requeridas, pudiendo ser negada la solicitud por cuestiones técnicas.

**ARTICULO 50º** Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, se informará por escrito al interesado quien deberá cancelar el valor determinado por gastos administrativos y operativos como el kit de micro medición, la tubería y demás materiales necesarios de conexión en el sitio solicitado.

**PARAGRAFO 1:** Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado su financiación quedará sin efecto su solicitud y deberá presentarla de nuevo.

**ARTICULO 51º:** El administrador no podrá autorizar acometidas domiciliarias del servicio de acueducto, mayor de media (1/2) pulgada, sin un estudio técnico y es de obligatoriedad instalar el tanque de reserva.

**PARAGRAFO 1:** En caso de que se deba hacer un estudio técnico de viabilidad y disponibilidad, este será asumido por el solicitante y revisado por el administrador del acueducto.

**PARAGRAFO 2:** Si de acuerdo al estudio técnico de viabilidad y disponibilidad, este supera la capacidad técnica y financiera del acueducto, todos los requerimientos para su instalación, deberán ser asumidos por el solicitante.

**ARTICULO 52º** Es deber del suscriptor informar “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, cualquier cambio de uso o propiedad a fin de actualizar la información del suscriptor.

**PARAGRAFO 1:** El “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, tiene la facultad por ley de definir el uso de suelo para la prestación del servicio público de acueducto y podrá realizar cualquier cambio de uso o propiedad a fin de actualizar la información catastral del suscriptor.

## CAPITULO IX

### OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO GENERALIDADES

**ARTICULO 53º** El servicio se suministrará a cada inmueble o predio para uso exclusivo residencial, comercial o industrial y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble ni interior ni exteriormente, así se encuentre este ubicado en forma contigua o separada o pertenezca al mismo dueño, o se trate de Subdivisiones de terreno o de nuevos inmuebles, construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestar el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

**ARTÍCULO 54º** Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y las disposiciones que para casos especiales determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 55º** Cuando por trabajos de construcción o reparación de obra en las calles, carreteras o servidumbres por donde pasen las redes, o por otro motivo se causaren daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", pero el costo de las mismas, será asumido por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 56º** Cada suscriptor será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames o filtraciones de agua ocasionados por los defectos en la instalación hidráulica y sanitaria, o en instalaciones intradomiciliaria del acueducto.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, el conjunto de tubería que llevan y distribuyen el agua desde el medidor hasta los receptores instalados en el inmueble.

**ARTICULO 57º** Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto según el caso, todo suscriptor está obligado a permitir la entrada a los empleados de "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", debidamente acreditados, en cualquier día y horas razonables.

**ARTÍCULO 58º** Si un suscriptor decide suspender definitivamente el servicio de acueducto, deberá comunicarlo por escrito al administrador, la cual dará el trámite a realizar en un término no superior a 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 59º** El Acueducto suspenderá temporalmente el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrasé en el pago de dos (2) facturas del servicio, además deberá pagar al acueducto la deuda pendiente, intereses moratorios más la reconexión según las tarifas fijadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 60º** En caso de que algún inmueble o predio permanezca desocupado, podrá solicitar por escrito la suspensión temporal del servicio hasta por 6 meses, en caso contrario deberá pagar el cargo fijo para mantener la disponibilidad del servicio en el momento que lo desee.

#### **DE LAS TARIFAS:**

**ARTICULO 61º** El servicio de acueducto y los demás servicios que se lleguen a implementar, serán cobrados de conformidad con las tarifas aprobadas por la Junta Directiva de "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", las que serán fijadas de acuerdo a la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

**ARTÍCULO 62º** Las tarifas están sujetas a revisiones y sus reajustes serán aplicados de acuerdo a las condiciones fijadas por lo previsto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico CRA y aprobados por la junta directiva.

**ARTÍCULO 63º** No existirá exoneración alguna en el pago de servicios públicos a cargo de "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", por tanto, toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, deberá pagar el servicio de acuerdo con los tiempos y tarifas establecidas.

**ARTÍCULO 64º** Los suscriptores residenciales del acueducto se clasificarán cuando el Municipio de Santa Rosa de Osos adopte oficialmente la estratificación para la zona rural; la Junta Directiva del Acueducto deberá aplicar las tarifas y subsidios de acuerdo a dicha estratificación.

#### **FACTURACIÓN Y COBRO**

**ARTÍCULO 65º** El administrador expedirá mensualmente la factura del servicio a cada inmueble o predio. El suscriptor del inmueble se hace responsable del pago de la factura respectiva.

**PARAGRAFO 1:** Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura del servicio de acueducto, la que deberá ser entregada en el sitio o medio acordado, (Whatsapp, correo electrónico), previamente establecido, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento. En caso de no recibirla, por pérdida o extravío o cualquier otro motivo, el suscriptor tendrá derecho a solicitar un duplicado. El no recibir la factura, no lo exonera de su pago oportunamente de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 66º** Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, el "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", cobrará un interés moratorio sobre saldos insoluto a la tasa máxima permitida para operaciones mercantiles. (Ley 45 de 1990)

**ARTICULO 67º** Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria. (Inciso 3º articulo130 ley 142 de 1994).

## SUSPENSION Y CORTE DEL SERVICIO

**ARTICULO 68º** La suspensión y corte del servicio de acueducto, se regirá por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y las demás normas que la modifique adicionen o reglamenten.

**ARTÍCULO 69º** El corte del servicio conlleva la terminación del contrato del servicio público y la desconexión o taponamiento de la acometida.

**ARTÍCULO 70º** Causales de suspensión: El administrador procederá a la suspensión del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Atraso en el pago de tres (3) facturas del servicio consecutivas, salvo que exista una reclamación o recurso sin resolverlo.
- b) Realizar conexiones fraudulentas, adulteradas, hacer modificaciones en las acometidas o conexiones, sin previa autorización del acueducto
- c) Dar al servicio de acueducto un uso distinto del convenido.
- d) Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o suscriptor distinto del beneficiario del servicio
- e) Aumentar sin autorización los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones.
- f) Dañar, retirar, romper y/o adulterar cualquiera de los sellos instalados en el medidor se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentos del acueducto

- g) Efectuar sin autorización del acueducto reconexiones cuando el servicio ha sido suspendido.
- h) Impedir a los funcionarios autorizados por el acueducto, la inspección de las instalaciones internas o equipos de medida o lectura de los medidores.
- i) No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes requeridas por razones técnicas, o por seguridad en el suministro del servicio.
- j) Conectar equipos a las acometidas y redes sin autorización.
- k) Interconectar las tuberías de acueducto con cualquier otro prestador.

**PARAGRAFO 1:** Para restablecer el suministro del servicio, el suscriptor deberá subsanar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los valores de reconexión, así como los demás gastos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 71º** La reanudación del servicio en caso de suspensión deberá realizarse a más tardar dentro, de los dos (2) días hábiles siguientes al pago. El valor de la sanción por reconexión, se relacionará en la factura del servicio inmediatamente del mes posterior.

**PARAGRAFO 1:** El valor por concepto de reconexión será dos (02) días de salario mínimo legal vigente SMLDV.

**ARTÍCULO 72º** Causales del corte: El Administrador procederá al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, caso en el cual el suscriptor pagará la mitad de su cargo básico mensual
- b) La reincidencia de una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
- c) Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia de más de tres veces.
- d) La demolición del inmueble en el cual se presta el servicio.
- e) La reconexión del servicio no autorizada por más de (2) veces consecutivas sin que se haya eliminado la causal que dio origen a la suspensión.
- f) La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- g) Cuando el servicio supere dos (2) años de suspensión sin que el suscriptor haya subsanado las causas de suspensión.

**ARTICULO 73º.** Para el Restablecimiento del servicio en caso de corte el suscriptor deberá cumplir con los requisitos para la solicitud nueva, estar a paz y salvo el

inmueble por todo concepto con el acueducto y cancelar la matricula correspondiente para su instalación.

**ARTICULO 74º** En el momento que se realice la suspensión o corte del servicio, se deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor indicando la causal que dio origen a tal medida.

## **DERECHOS DE RECLAMACION Y QUEJA**

**ARTÍCULO 75º** Todo suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar peticiones, quejas, y recursos en relación con la prestación de los servicios.

**ARTICULO 76º** Las PQR'S serán resueltas por el Administrador del acueducto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que la petición ha sido resuelta en forma favorable al usuario.

**ARTICULO 77º** El acueducto deberá llevar una relación detallada de las PQR'S presentadas, su trámite y la respuesta que se le dieron a los mismos.

**ARTICULO 78º** Los suscriptores o usuarios tendrán derecho adelantar el recurso de reposición ante el acueducto, respecto al de apelación lo podrá interponer ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTICULO 79º** “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, no podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario sobre la decisión tomada.

## **CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 80º** Los miembros de la Junta Directiva, el administrador, el fiscal y los empleados de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad. Para el ejercicio de cargos en la junta siempre se debe dejar constancia que no hay conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 81º** Los miembros de la Junta Directiva, El administrador, el fiscal y los empleados de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de aprobación de cuentas,

resoluciones o en acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores.

## **RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 82º** Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los demás empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO XI PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 83º** El patrimonio de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, ingresos provenientes de la prestación del servicio y en general por todos los demás bienes que a cualquier título se adquiera.

**ARTICULO 84º** El patrimonio de “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, no podrá destinarse a un fin distinto al de su objetivo principal la prestación de servicio público domiciliario de Acueducto.

**ARTICULO 85º** “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, en ningún caso, podrá ser deudora ni codeudora de sus suscriptores, miembros de la Junta directiva, Administrador y empleados, ni de cualquier persona natural o jurídica.

## **CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 86º** “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados tomada en reunión de la Asamblea con el quórum requerido según los Estatutos.
- b) Por fusión con otras entidades que cumpla con el mismo objeto social.
- c) Por su imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por decisión de la autoridad competente.

e) Por las demás causales previstas en la ley 142 de 1994.

**ARTICULO 87º** Decretada la disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General. Mientras no se haya nombrado liquidador, actuará como tal el Representante Legal del acueducto.

**ARTÍCULO 88º** El liquidador no podrá ejercer el cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio respectiva.

**ARTICULO 89º** De la liquidación respectiva se deberá dar aviso inmediato a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 142 de 1994.

**ARTICULO 90º** Con cargo al patrimonio de la liquidada, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, con intervalos de quince (15) días hábiles, informando a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación e instando a los acreedores para hacer valer sus derechos.

**ARTICULO 91º** Decretada la disolución se procederá a la liquidación pagando sus obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones legales sobre prelación de crédito, si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra asociación que cumpla con el mismo objeto social.

### **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 92º** "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", como entidad prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reformas, en especial por la ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen y reformen, por el CCU- Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio, por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y Las expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

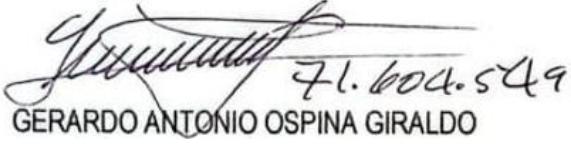
La vigilancia y control de "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA", será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.

**ARTICULO 93º** Toda reforma a los estatutos, disolución, liquidación de la Asociación, nombramiento de representante legal y junta directiva, deberá ser inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de "ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA".

**ARTICULO 94º** Copia de los presentes Estatutos y de cualquier reforma, deberá ser enviada a la Cámara de Comercio para los fines relacionados con su competencia.

**ARTÍCULO 95º** La Junta Directiva “ACUEDUCTO SALAMINA - LA PAVA”, divulgará los Estatutos a los suscriptores del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta respectiva de cualquier suscriptor.

**ARTICULO 96º** La presente reforma estatutaria fue debatida y aprobada en la Asamblea Extraordinaria, en sesión **27 de abril de 2025**, que entrará a regir a partir de su registro en la cámara de Comercio respectiva, derogando los anteriores Estatutos y demás normas que le sean contrarias.

 DANIEL MAURICIO POSADA RADA	 GERARDO ANTONIO OSPINA GIRALDO 71.604.549.
<b>Presidente ad-hoc</b>	<b>Secretaria ad-hoc</b>